

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Cortes.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses	Pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses	20
BALNEOS Y CANARIAS	Por tres meses	15
SEVILLA	Por tres meses	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 30 de Diciembre de 1877 fueron aprobadas las concesiones que en los años anteriores de 1875 y 1876 habían otorgado los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, Sarriá y Las Cortes, á los Sres. Foronda y otros, que hoy constituyen la Compañía general de Tranvías, para construir uno que recorriera todos los pueblos que hicieran dicha concesión:

Que el Ayuntamiento de Gracia había abierto al tránsito público desde 1873, según consta de certificación expedida por su Secretario, una calle llamada de Aribáu, cuyo piso afirmó con grava, y en la cual construyó cañerías para gas y agua:

Que el trazado del tranvía en la parte del término de la villa de Gracia comprendía la calle de Aribáu; y comenzados los trabajos de construcción de la vía, D. Juan Barderas y D. Juan Pages, propietarios de terrenos de la citada calle que se había abierto, ocupando parte de aquellos, acudieron al Juzgado con un interdicto de obra nueva contra la Compañía concesionaria, alegando que se ejecutaban los trabajos en terrenos de su propiedad:

Que el Juzgado sustanció el interdicto y dictó sentencia, declarando no haber lugar á su admisión, fundado en que se dirigía contra acuerdos de la Autoridad administrativa adoptados dentro del círculo de sus atribuciones:

Que apelada esta sentencia, fué revocada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, la cual ratificó la suspensión de la obra:

Que el Gobernador de Barcelona requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el Ayuntamiento de Gracia, tanto al conceder la construcción del tranvía, como al acordar la apertura de la calle de Aribáu, había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que por lo tanto no se debían admitir interdictos contra sus providencias, y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 89 de la ley Municipal:

Que el Juzgado sustanció el incidente y dictó sentencia, en la que se declaraba competente, fundado en que los vecinos que habían solicitado del Gobernador que suscitase el conflicto no eran parte en los autos, y en los juicios civiles no se puede suscitar competencia sino por los litigantes; y en que el juicio había terminado por sentencia firme, contra la cual no podía suscitarse competencia:

Que la Audiencia de Barcelona confirmó el auto del Juzgado por considerar que los demandantes no habían sido expropiados, y que habiendo intentado la Compañía de tranvías la declinatoria de jurisdicción, no podía coadyuvar á la inhibitoria propuesta por el Gobernador:

Que habiendo insistido éste en su requerimiento, previa audiencia de la Comisión provincial, se remitieron los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; y por Real decreto de 4 de Noviembre de 1881 se declaró mal formada la competencia, y que no había lugar á decidirla por no haberse celebrado el acto de la vista que preceptúa el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que devueltos los autos y expediente á las Autoridades contendientes, y subsanado el defecto, dictó el Juez

nuevo auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en los mismos motivos en que había apoyado el primero, y alegando además las consideraciones contenidas en la sentencia de la Sala:

Que habiéndose apelado también de dicho auto, fué confirmada por la Audiencia de Barcelona fundada en las mismas consideraciones que tuvo presentes para dictar la sentencia anteriormente referida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento y remitió el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, pero sin dar aviso al Juzgado, al cual se reclamaron los autos, resultando de todo ello el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: primero, apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Gracia otorgando la concesión de un tranvía en su término municipal, ocupando una calle abierta al servicio público desde 1873, está adoptado dentro del círculo de sus atribuciones, y se halla á mayor abundamiento confirmado por la Real orden de 30 de Diciembre de 1877:

2.º Que en tal concepto no puede admitirse interdicto contra la indicada providencia, según dispone el art. 89 de la ley Municipal:

3.º Que si los propietarios de terrenos ocupados por la vía pública tienen alguna reclamación que ejercitar por no haber sido indemnizados, pueden hacerla valer contra el Ayuntamiento que los ocupó en la forma que vienen convenirlas, pero no contra una Compañía debidamente autorizada para ejercitar los actos por que se la persigue;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.
José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Denia, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Jalón, en el ejercicio económico de 1877 á 1878, sacó á pública subasta el arrendamiento de ciertas especies de consumo, adjudicándose el remate á José Puigcerver Font por la cantidad de 14.047 pesetas, cuya subasta fué anulada por la Administración económica de la provincia:

Que subastadas segunda vez dichas especies de consumo, se adjudicaron al mismo Puigcerver Font por la cantidad de 7.046 pesetas, cuyo remate fué aprobado por el Ayuntamiento y Administración económica; y habiéndose apelado de este acuerdo por un vecino del expresado pueblo de Jalón, se declaró por Real orden de 14 de Agosto de 1878 firme la primera subasta y nula la segunda:

Que de dicha Real orden no se dió cuenta al Ayuntamiento por D. José Font y Calafat, que era entonces Al-

calde, quien además, haciendo caso omiso de lo que en ella se disponía, permitió que el arrendatario sólo ingresara en arcas municipales el importe de la segunda subasta y no el de la primera, por cuyo motivo el Ayuntamiento, en sesión de 30 de Octubre de 1881, declaró á dicho Alcalde responsable de la cantidad de 6.715 pesetas, notificándosele dicho acuerdo:

Que requerido al pago de la expresada cantidad, no lo verificó sin alegar para ello justa causa, por lo cual se siguió el procedimiento de apremio, embargándose varias fincas, y solicitado por Font del Gobernador de la provincia que se le concediera un plazo para justificar haber interpuesto demanda contencioso-administrativa contra la Real orden de 14 de Agosto de 1878, se suspendieron los dichos procedimientos de apremio, concediéndosele 20 días para justificar que había sido admitida dicha demanda:

Que trascurrido el plazo, y seguidos de nuevo los procedimientos, Font acudió al Ayuntamiento de Jalón pidiendo que se le concediera otro plazo de dos meses para probar que había sido admitida la demanda de que viene haciéndose referencia, obligándose con todos sus bienes, caso de no acreditar tal extremo, á pagar todos los gastos ocasionados por el comisionado ejecutor, y la cantidad adeudada de 6.715 pesetas:

Que en 5 de Agosto de 1882 acudió D. José Font Calafat al Juzgado de primera instancia, con un escrito promoviendo el correspondiente recurso de queja contra las Autoridades administrativas, y solicitando se reclamara del Ayuntamiento de Jalón los antecedentes necesarios, elevando después lo actuado á quien correspondiera, así como que mientras tanto, por primera providencia y con objeto de evitar los gravísimos perjuicios que se le irrogarian, se suspendiera el acuerdo del Ayuntamiento:

Que en 2 de Diciembre del mismo año 1882, el Juez dictó auto suspendiendo la ejecución del acuerdo de que se ha hecho mérito, dejando en idéntica situación y sin efecto las diligencias que como consecuencia de tal acto se habían practicado, y teniéndose á su vez por promovido el expediente de recurso de queja:

Que comunicado el auto anterior al Ayuntamiento de Jalón, éste acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, respecto al apremio incoado contra D. José Font Calafat, fundándose en que, con arreglo al art. 1.º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la tramitación de estos procedimientos será la que las leyes administrativas señalan á la vía de apremio; en que según los buenos principios administrativos, las Corporaciones municipales tienen atribuciones por sí para exigir que los deudores de las mismas ingresen en Caja los descubiertos en que se hallen, dirigiendo contra ellos los procedimientos que la ley tiene establecidos, los cuales son puramente administrativos; en que si el recaudador José Puigcerver resultaba alcanzado en 6.715 pesetas como deudor á los fondos municipales de Jalón, lo había sido por negligencia y abandono del que era Alcalde en aquella época, puesto que dentro de la ley tenía medios para asegurar la cantidad en que fueron subastadas las especies de consumos; en que al no exigir el expresado Alcalde en el año de 1877 á 78 al recaudador José Puigcerver fianza suficiente para asegurar la cantidad por la que se le adjudicó la subasta, desatendió la obligación que le imponía la ley de velar por los intereses municipales; en que siendo este un procedimiento administrativo, á la Administración únicamente competía conocer de él, sin que debiese mezclarse otra jurisdicción, porque la naturaleza misma del asunto lo rechazaba; y en que con arreglo al art. 132 de la ley Municipal, son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente para continuar conociendo del recurso de queja producido por D. José Font Calafat contra el Ayuntamiento de Jalón por invasión de atribuciones judiciales, y comunicado este auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 60 del propio Reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el auto judicial de 2 de Diciembre de 1882, origen del requerimiento de inhibición, comprende dos extremos; uno relativo al recurso de queja por suponerse invadidas las atribuciones judiciales por las Autoridades administrativas, y otro que tiene por objeto la suspensión de los procedimientos administrativos de apremio para hacer efectiva la deuda de que aparece en descubierto Don José Font Calafat:

2.º Que dirigido el requerimiento de la Autoridad gubernativa para arrancar de la judicial el conocimiento del asunto que se refería al procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento de Jalón, á esto debió el Juez requerido limitar el auto por el que se declaró competente, y en manera alguna al recurso de queja que no podía ser materia de requerimiento por parte del Gobernador:

3.º Que lejos de ceñirse la Autoridad judicial á declararse competente ó incompetente respecto á la suspensión decretada por la misma del acuerdo del Ayuntamiento y procedimientos de apremio por el mismo seguidos, que es el asunto sobre que versa el conflicto, declaró su competencia en el conocimiento del expediente sobre recurso de queja:

4.º Que en tal concepto no hay la debida congruencia entre el asunto sobre que se requiere y aquél sobre que se declara competente para conocer el requerido, y no hay, por tanto, términos hábiles para dirimir el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla por no haber la debida congruencia entre el requerimiento de la Autoridad gubernativa y el auto de la judicial declarándose competente.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que en 28 de Febrero último Felipe Roncal denunció ante el Juzgado municipal de Alló que el 21 de aquel mismo mes, cuando custodiaba el ganado de Doña Matilde García, en el término de la Rellelongua, jurisdicción de aquella villa de Alló, encontró el ganado de D. Pedro Azcona, vecino de Decastillo, custodiado por Pablo Caridad, que estaba en piezas de barbecho de la referida Doña Matilde García y D. Anselmo Herreros, aprovechando los pastos de dichas heredades:

Que sustanciado el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal dictó sentencia en 5 de Marzo último, por la que condenó á D. Pedro Azcona, dueño del ganado, á la multa de medio real por cada cabeza de las 154 de que constaba el rebaño que custodiaba el pastor Pablo Caridad, y á éste en la pena de dos días de arresto menor:

Que apelada la anterior sentencia, no se presentó el apelante á sostener el recurso ante el Juzgado de primera instancia, por lo cual se declaró aquel desierto y firme dicha sentencia, devolviéndosela al Juez inferior, quien la llevaría á ejecución:

Que el Ayuntamiento de Decastillo, por medio de su Alcalde Presidente, acudió al Gobernador de la provincia haciéndole presente que los vecinos de aquel pueblo tenían derecho á las hierbas de comuneros en jurisdicción de Alló, y que se les quería privar del mismo por medios como el de la denuncia de que se ha hecho mérito, y que correspondiendo este asunto al conocimiento de los Ayuntamientos, lo hacían presente á dicha Autoridad, la cual en 14 de Marzo del presente año ofició al Juez de primera instancia de Estella, á fin de que éste, á su vez, se sirviera hacerlo al Juez municipal de Alló, para que se abstu-

viere de conocer del asunto que se ventilaba por ser puramente administrativo:

Que en 11 de Junio del presente año, el Gobernador requirió de inhibición al Juez de primera instancia, y tramitado por éste el conflicto, dictó auto por el que declaró no haber lugar á acceder al requerimiento solicitado por la Autoridad gubernativa, la cual, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en él, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el núm. 3.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitarse contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que á la fecha en que el Gobernador dirigió en forma el requerimiento de inhibición al Juzgado, ó sea en 11 de Junio último, estaba ya ejecutoriada la sentencia recaída en el juicio de faltas que motivó la provocación de esta competencia:

2.º Que en tal concepto, tratándose de un pleito fenecido por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no pudo suscitarse el conflicto con arreglo á la prescripción reglamentaria anteriormente citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No tendría digno remate la patriótica empresa, acometida y continuada por anteriores Gobiernos para la construcción de la Cárcel-Modelo de Madrid, si, al terminarse felizmente las obras del primer gran establecimiento celular edificado en España, no fueran coronadas con un acto de clemencia propio de los magnánimos sentimientos de V. M.

Autorizado el Gobierno por el art. 21 de la ley de 18 de Junio de 1870 para someter al Rey la concesión de indultos, que no hubieren solicitado los particulares ni propuesto los Tribunales de justicia, consideró que, dentro de las condiciones establecidas y de los límites fijados en aquella ley, debía elevar hasta las gradas del Trono un fervoroso ruego para obtener el perdón de los desgraciados reos que, extinguiendo actualmente las penas á que fueron condenados por los respectivos Tribunales sentenciadores, prestaron con asiduidad y honradez el concurso de su trabajo personal á la construcción de un monumento que recordará constantemente en lo porvenir el período de paz y de prosperidad que el glorioso reinado de V. M. simboliza.

Tiene necesidad el Ministro que suscribe de atenerse á las disposiciones de la ley para regular el indulto de que se trata, y siente en verdad no secundar tan ampliamente como quisiera hacerlo, los nobilísimos propósitos de V. M., cuya misericordia en favor de los desgraciados está siempre en armonía con la altura de su augusta grandeza; pero es por todo extremo necesario y conveniente conciliar la gracia de indulto, que V. M. se dignó conceder en el día de la solemne inauguración de la Cárcel-Modelo, con las prescripciones legales, respetando así lo que de consuno demandan los intereses de la sociedad y el derecho de los particulares, por cuyo amparo tiene que velar constantemente el Gobierno si ha de cumplir de este modo el más sagrado de sus deberes.

Los penados que concurrieron con su actividad y sus esfuerzos á la construcción de la Cárcel celular han sabido, en efecto, redimir sus delitos por medio del trabajo, según se dignó afirmar V. M. al inaugurarse aquel establecimiento, y han contribuido por ello á que Madrid tenga ya un edificio penitenciario tan notable como beneficioso.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de las penas que se hallan extinguiendo actualmente, á todos los penados que hayan trabajado seis meses por lo menos en las obras de la Cárcel Modelo de Madrid, guardándose la proporción siguiente:

De la tercera parte del tiempo que les falte para cumplir la pena, á los sentenciados á cadena y reclusión temporal; de la mitad á los que extingan las de presidio y prisión mayor; del resto de la pena á los que sufran las de presidio y prisión correccional.

Art. 2.º Quedan excluidos de los beneficios concedidos en este decreto, los reos de los delitos que hubiesen sido perseguidos y condenados á instancia de parte agraviada, y los que por haber quebrantado la condena, tengan en la actualidad la condición de prófugos.

Art. 3.º Las Salas de lo criminal procederán desde luego de oficio, oyendo al Fiscal, á la aplicación de este indulto, examinando al efecto los antecedentes que consideren necesarios, para lo cual pedirán con urgencia á la Dirección general de Establecimientos penales las listas de penados y cuantos datos estimen oportunos.

Art. 4.º Los Presidentes de las Salas de lo criminal remitirán inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia relación nominal de los penados á quienes se haya aplicado alguna de las gracias concedidas en este decreto, con expresión del tiempo de la condena, del que lleven cumplido y del que, hecha la rebaja, les reste por extinguir.

Art. 5.º Serán competentes para cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de este Decreto las Salas que hubiesen dictado la sentencia en virtud de la que el reo se halle extinguiendo condena.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto, y resolverá además sin ulterior recurso, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse sobre su cumplimiento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Inspector de primera clase del cuerpo de Ingenieros de la Armada al Inspector de segunda D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina y conforme con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en indultar al segundo Piloto graduado de Alférez de fragata D. Manuel García Boix, Capitán que fué del vapor mercante *Manila* de la pena de cuatro meses de arresto que le fueron impuestos por la pérdida de dicho buque.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuo.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	6	2	•	48	3.484	1.023	370	•	26	•	6	39	56	4.909
Guadalajara..	14	2	•	•	52	685	543	18	•	•	38	8	24	65	1.293
Segovia.....	26	22	•	2	120	190	•	11	•	11	6	5	60	144	223
Toledo.....	2	2	2	•	76	1.100	•	•	•	•	•	•	8	76	1.100
Cuenca.....	17	2	1	•	27	910	95	•	•	•	•	3	26	25	1.008
Ciudad Real..	•	2	•	•	3	830	290	500	•	•	•	•	10	9	1.620
Gerona.....	3	•	1	•	15	64	44	12	14	•	•	•	4	4	124
Barcelona....	•	•	•	•	•	40	•	•	•	•	•	•	1	•	40
Lérida.....	1	4	•	•	10	1.135	220	22	•	5	•	3	16	18	1.355
Tarragona...	5	•	4	•	4	1	42	•	•	•	•	•	9	9	43
Córdoba.....	•	8	2	150	7	1.750	680	161	1.058	3	•	•	152	7	3.658
Sevilla.....	•	2	7	1	17	•	787	•	42	•	•	•	10	17	829
Cádiz.....	2	•	2	•	6	296	•	34	•	•	•	•	9	11	332
Valencia.....	9	16	70	3	127	4.294	1.573	32	6	47	2	•	194	191	5.954
Castellón....	4	2	2	•	22	153	93	•	•	•	•	•	8	23	246
Baleares....	1	•	1	•	2	423	3	4	47	•	6	•	20	13	483
Pontevedra...	•	1	•	1	•	•	•	•	•	•	•	•	2	•	•
Lugo.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Coruña.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Orense.....	•	•	•	•	•	•	•	1	•	•	•	•	1	•	6
Huesca.....	3	5	7	•	19	483	48	51	•	•	•	•	21	19	552
Teruel.....	5	40	1	10	98	4.926	337	•	•	•	7	10	83	88	5.280
Zaragoza....	9	•	•	•	9	169	12	•	•	•	•	•	9	9	181
Granada.....	6	11	3	•	16	260	607	8	27	•	•	•	20	16	902
Jaén.....	13	22	•	1	35	18	45	157	•	•	•	•	33	35	220
Valladolid...	29	26	5	2	57	12.228	151	40	•	•	•	•	59	110	12.419
Zamora.....	•	5	6	•	17	145	20	110	•	•	•	•	12	17	275
Salamanca...	4	6	•	•	18	5.707	1.133	30	107	7	•	16	10	55	7.000
Avila.....	5	5	•	3	36	940	655	80	•	•	•	•	18	36	1.675
Oviedo.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
León.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Palencia....	15	1	•	•	43	7.840	263	•	•	9	•	•	18	38	8.122
Badajoz....	•	2	•	2	1	574	314	•	148	•	•	•	12	6	1.036
Cáceres....	2	9	17	1	269	1.180	703	50	74	•	•	•	36	270	2.012
Huelva.....	22	35	19	32	26	200	898	162	45	•	•	3	55	43	1.308
Logroño....	16	•	4	•	20	2.119	109	31	2	•	•	•	20	7	2.261
Burgos.....	9	26	•	•	47	306	24	•	•	•	•	•	38	50	420
Santander...	6	16	2	2	33	290	16	618	17	45	•	6	32	57	992
Soria.....	•	118	•	19	137	769	318	•	•	•	•	•	104	108	1.087
Vizcaya....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Guipúzcoa...	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Alava.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Navarra....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
14.º T.º Norte	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
(Sur.....)	•	•	•	•	•	40	•	•	•	•	•	•	1	•	40
Alicante....	8	1	•	•	30	1.620	295	•	•	•	•	•	24	30	1.915
Murcia.....	29	20	3	•	80	1.117	695	10	3	•	•	•	76	96	1.831
Albacete....	8	•	3	1	34	160	385	•	•	2	•	•	12	34	593
Málaga....	11	7	28	5	36	527	3.776	58	414	28	16	23	217	36	4.842
Almería....	1	•	•	3	4	30	•	•	•	•	•	•	5	5	20
Guardias jóvenes.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
TOTAL.....	287	454	198	218	1.575	57.064	16.183	2.605	2.004	185	122	93	1.306	1.803	78.256

NOTAS. 1.º Del ganado relacionado ha sido denunciado por segunda vez 80 cabezas de lanar, 170 de cabrio y 120 de cerda.
2.º Se han verificado además 214 denuncias por infracción á la ley de caza.
Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del actual, á las doce y media de la mañana, tenga lugar en el despacho principal de la misma el sorteo de amortización de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior correspondiente al primer semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día en cada una de las cuatro series son los siguientes:

- 1.ª serie.—5.711.
- 2.ª serie.—4.931.
- 3.ª serie.—5.474.
- 4.ª serie.—9.404.

Correspondiendo amortizar en el semestre actual el 4/25 por 100 de los expresados títulos, según el cuadro de amortización aprobado por la Real orden de 21 de Mayo de 1882, que determinó la forma de verificar en lo sucesivo los sorteos, ó sean: 283 de la primera serie, 247 de la segunda, 270 de la tercera y 466 de la cuarta, se han dividido los que componen el total de cada una de las series en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse en la misma, siendo su resultado el que se expresa á continuación:

- Serie 1.ª—20 grupos de 283 títulos y otro de 51.
- Serie 2.ª—20 grupos de 247 títulos y otro de 41.
- Serie 3.ª—20 grupos de 270 títulos y otro de 54.
- Serie 4.ª—20 grupos de 466 títulos y otro de 84.

El pormenor de los grupos de cada serie y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue:

PRIMER GRUPO: bola 1.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 5 y 509.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 2 y 500.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 3 y 622.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 2 y 1.039.

SEGUNDO GRUPO: bola 2.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 510 y 1.079.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 502 y 978.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 625 y 1.261.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.040 y 2.146.

TERCER GRUPO: bola 3.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.082 y 1.687.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 980 y 1.883.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.262 y 1.874.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.147 y 3.250.

CUARTO GRUPO: bola 4.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.688 y 2.286.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.886 y 2.689.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.875 y 2.837.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.253 y 4.744.

QUINTO GRUPO: bola 5.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.287 y 2.886.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.690 y 3.423.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.888 y 3.690.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 4.745 y 6.598.

SEXTO GRUPO: bola 6.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.873 y 3.871.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.424 y 4.871.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.691 y 5.734.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.599 y 9.317.

SÉPTIMO GRUPO: bola 7.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 3.873 y 4.359.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 4.873 y 5.465.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.739 y 6.425.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.322 y 11.274.

OCTAVO GRUPO: bola 8.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 4.361 y 5.454.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.466 y 6.553.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.427 y 6.959.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.275 y 13.314.

NOVENO GRUPO: bola 9.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 5.456 y 6.123.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.554 y 7.176.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.561 y 8.285.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.321 y 14.424.

DÉCIMO GRUPO: bola 10.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.129 y 7.194.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.177 y 7.986.
En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.286 y 9.239.
En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 14.425 y 15.416.

UNDÉCIMO GRUPO: bola 11.ª

Se compone:
En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.195 y 7.637.
En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.998 y 8.593.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.240 y 10.895.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 15.447 y 16.906.

DUODÉCIMO GRUPO: bola 12.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.688 y 8.284.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.599 y 9.100.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.868 y 11.407.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 16.913 y 19.900.

DÉCIMOTERCER GRUPO: bola 13.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.287 y 8.883.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.102 y 9.652.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.412 y 11.992.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 19.902 y 21.291.

DÉCIMOCUARTO GRUPO: bola 14.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.887 y 9.583.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.653 y 10.391.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.995 y 12.632.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 21.292 y 22.440.

DÉCIMOQUINTO GRUPO: bola 15.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 9.584 y 10.174.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.392 y 11.062.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.633 y 13.477.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 22.441 y 23.524.

DÉCIMOSEXTO GRUPO: bola 16.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.177 y 10.854.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.067 y 11.875.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.483 y 14.162.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 23.525 y 24.671.

DÉCIMO SÉPTIMO GRUPO: bola 17.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 10.857 y 11.492.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.877 y 12.577.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 14.164 y 14.898.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 24.673 y 26.395.

DÉCIMOCTAVO GRUPO: bola 18.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 11.494 y 12.154.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.579 y 13.270.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 14.899 y 15.974.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 26.396 y 28.262.

DÉCIMO NOVENO GRUPO: bola 19.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.155 y 12.934.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.272 y 14.023.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 15.975 y 16.820.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 28.263 y 29.631.

VIGÉSIMO GRUPO: bola 20.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 283 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.935 y 13.475.

En la 2.ª serie de los 247 títulos en circulación comprendidos entre los números 14.024 y 14.888.

En la 3.ª serie de los 270 títulos en circulación comprendidos entre los números 16.821 y 17.840.

En la 4.ª serie de los 466 títulos en circulación comprendidos entre los números 29.632 y 31.701.

VIGÉSIMO PRIMERO GRUPO: bola 21.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 51 títulos en circulación comprendidos entre los números 13.476 y 13.526.

En la 2.ª serie de los 41 títulos en circulación comprendidos entre los números 14.889 y 14.932.

En la 3.ª serie de los 54 títulos en circulación comprendidos entre los números 17.841 y 17.996.

En la 4.ª serie de los 84 títulos en circulación comprendidos entre los números 31.702 y 31.995.

Censiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 21 bolas, numeradas del 1 al 21, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una, en la forma de costumbre, lo cual servirá para amortizar los títulos que componen el grupo que representa.

Si la bola extraída fuera la 21, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que correspondan los títulos necesarios para componer los que deben amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 30 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PRECEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses al 7 1/2 por 100, carpeta núm. 1328 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.145 á 47 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.911 y 42 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.602 y 3 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.380 á 82 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.205 á 7 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.083 á 85 de idem.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.054 á 56 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.022 á 24 de idem.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.917 á 19 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.739 á 41 de idem.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.616 á 18 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.479 á 83 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.496 á 503 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.343 á 50 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.133 á 62 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 2.673 á 716 de idem.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 de Diciembre actual para efectuar una segunda subasta á fin de adquirir 1.800 postes de pino al natural y de siete metros de longitud, toda vez que á la primera celebrada el 30 de Noviembre último no se presentaron proposiciones, se anuncia al público que dicha segunda subasta se efectuará á la una de la tarde del día 8 de Enero próximo venidero en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de dicha Dirección general y Sección, donde el público puede examinarlo; y advirtiendo que el tipo máximo por el que se admitirán proposiciones será el de 7 pesetas 35 centimos cada poste.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Los frecuentes partes y continuadas quejas que llegan á este Centro á consecuencia de los retrasos que experimentan los trenes, la mayor parte de ellos sin causa que lo justifique, dan lugar á suponer que las Compañías concesionarias de ferrocarriles no hacen el servicio con el cuidado y esmero debido, y que no cuentan con el personal necesario para ejecutar la carga y descarga de equipajes en el tiempo que los trojes deben detenerse en las estaciones. Con objeto de evitar las molestias y perjuicios que se originan á los viajeros y al comercio con tales retrasos, esta Dirección general encarece á V. S. la necesidad de que sin contemplación alguna haga uso de las atribuciones que le confieren los artículos 160, 163 y 167 del reglamento de 8 de Setiembre de 1878 para cumplimiento de la ley de policía de ferrocarriles, á fin de castigar las faltas que observe en el servicio de explotación, teniendo especial cuidado en hacer cumplir la Real orden de 3 de Octubre de 1865, por la que se dispuso que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se forme uno especial que conduzca á su destino los viajeros y la correspondencia; como también que sólo esperen en los empalmes los trenes de unas Compañías á los de otras el tiempo tolerado para los retrasos en el art. 150 del reglamento anteriormente citado. Con esta misma fecha doy traslado de la presente comunicación á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles y á los Jefes de las Inspecciones administrativas para su conocimiento y el de las Compañías; previniéndoles bajo su más estrecha responsabilidad que den á V. S. cuenta de las faltas que observen para que sean prontas y energicamente castigadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Nieto.—Sres. Gobernadores de las provincias de Barcelona, Córdoba, Huelva, Madrid, Málaga, Orense, Palencia, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zamora.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 2 del actual, este Gobierno de provin-

cia ha señalado los días 18 y 19 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de las carreteras y por las cantidades que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Coruña, ante el señor Gobernador y en su despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras objeto de la subasta.

Las proposiciones que con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1882 deban extenderse en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que está señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, á la de su cotización en la Bolsa del mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la Instrucción citada; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 18 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Enrique Sors Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1883 á 1884 para la carretera de á, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando los y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo)

(Fecha y firma del proponente).

NOTA QUE SE CITA.

Día 18.

Carretera de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 1.º.—Presupuesto de contrata: 14.304.64.

Idem de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 2.º.—Presupuesto de contrata: 28.498.38.

Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 10.476.19.

Idem de Santiago á Orense.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 9.519.95.

Idem de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 17.999.92.

Día 19.

Carretera de la Coruña á Finisterre.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 17.311.18.

Idem de Angeles á Noya.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 13.972.55.

Idem de Golada á Betanzos.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 16.619.79.

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 9.203.13.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 23 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Laguna del Marquesado bajo la del Alcalde, ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de las 14.232 piezas de madera cortada en los montes llamados dehesa de la Vega y Vieja Soto, término de dicho pueblo y pertenecientes al común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por este Gobierno á propuesta del distrito forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna del Marquesado para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca á 20 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Saturnino Suárez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . ., del de y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Rafael Fernández Neda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenadas por la Dirección general de Obras públicas las subastas de acopios de conservación para las carreteras de Granada á Motril, Murcia á Granada, Bailén á Málaga, Cúllar de Baza á Huéscar, Alcaudete á Granada, Baza á Huéscar, Armilla á Alhama y Rute á Loja por Iznájar, en esta provincia, he dispuesto tengan efecto las licitaciones ante este Gobierno civil, en los días y horas y bajo los tipos de contrata que á continuación se detallan.

Las subastas se celebrarán con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta será el 1 por 100 del presupuesto total del trozo para cuyos acopios se presente proposición; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Acopios de conservación que se subastan.

Día 28.—A las doce de la mañana los correspondientes á la carretera de tercer orden de Ruta á Loja por Iznájar, por su importe de contrata 9.449 pesetas y 55 céntimos; á la una de la tarde los de la carretera de tercer orden de Armilla á Alhama, por su importe de contrata de 3.981 pesetas y 41 céntimos, y á las dos de la tarde los de la de tercer orden de Baza á Huéscar, por su importe de contrata de 5.480 pesetas y 32 céntimos.

Día 29.—A las doce de la mañana los correspondientes á la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, por su importe de contrata de 4.459 pesetas y 4 céntimos; á la una de la tarde los de la de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar, por su importe de contrata de 7.159 pesetas y 15 céntimos; á las dos de la tarde los de la de primer orden de Bailén á Málaga, por su importe de contrata de 20.838 pesetas.

Día 30.—A la una de la tarde los respectivos á la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, por su importe de contrata de 33.772 pesetas y 64 céntimos; y á las dos de la tarde los de la de segundo orden de Granada á Motril, por su importe de contrata de 23.375 pesetas y un céntimo.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en las contrataciones de estos servicios.

Granada 20 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Rafael Fernández Neda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de (aquí el nombre de la que se desea licitar), se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido algunos errores en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 147, correspondiente al sábado 8 del actual, bajo el núm. 4.158, en el que se anuncia la subasta de acopios de conservación de la carretera de Albacete á Jaén, trozo 3.º, queda sin efecto dicho anuncio de subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Jaén 18 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Pedro Hacar.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 2 y 4 del actual, he acordado señalar el día 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el corriente año económico de los trozos y carreteras que con el importe del presupuesto de cada uno se expresan en la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el local de costumbre de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal.

No se permitirá proposición alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja Central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo ó carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 15 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Luis Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado (con tal fecha) en la GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo los acopios presupuestados para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª Carretera de tercer orden de Ohapa á Carril.—Trozo 1.ª.—Kilómetros del 7 al 19.—Sección de Portela á Segada.—Presupuesto de contrata 3.647 pesetas 45 céntimos.—Trozo 2.ª.—Ki-

lómetros del 20 al 32.—Sección de Segada á Mastices.—Presupuesto de contrata 5.748 pesetas 60 céntimos.

2.ª Carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.—Trozo 1.ª, desde el kilómetro 398 al 617.—Presupuesto de contrata 6.506 pesetas 81 céntimos.—Trozo 2.ª, desde el kilómetro 618 al 645.—Presupuesto de contrata 8.319 pesetas un céntimo.—Trozo 3.ª, desde el kilómetro 646 al 681.—Presupuesto de contrata 4.018 pesetas 85 céntimos.

3.ª Carretera de tercer orden de Pontevedra al muelle del pasaje de Camposancos.—Trozo 1.ª, desde el kilómetro 1.ª al 22.—Presupuesto de contrata 17.650 pesetas 43 céntimos.—Trozo 2.ª, desde el kilómetro 30 al 85.—Presupuesto de contrata 4.241 pesetas 52 céntimos.

4.ª Carretera de tercer orden del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa.—Sección de Gondomar á Ramallosa.—Trozo único, desde el kilómetro 23 al 28.—Presupuesto de contrata 7.421 pesetas 44 céntimos.

5.ª Carretera de segundo orden de Orense á Santiago.—Trozo 1.ª, desde el kilómetro 594 al 619.—Presupuesto de contrata 6.072 pesetas 92 céntimos.—Trozo 2.ª, desde el kilómetro 620 al 645.—Presupuesto de contrata 15.750 pesetas 40 céntimos.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 24.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists various telegraph stations and their corresponding recipients and addresses.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Federico Sanchez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 350, de 16 del corriente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 285 y 288, de 14 y 15 del mismo, el anuncio para subastar con carácter urgente la adquisición de los efectos comprendidos en el lote núm. 1 de otro remate verificado en 17 del pasado, y los cuales se destinan al ramo de Ingenieros del Arsenal, se hace presente que aquel acto tendrá lugar en la forma anunciada el 26 del actual, vencido el plazo de 10 días del último periódico que aquí se publicó, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 20 de Diciembre de 1883.—Camilo Carlier.

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción, uno, número 916, de cuatro acciones del Banco, domiciliadas en esta sucursal á nombre de D. Sebastián Albisu y Uliaga, números 115.476 á 479 del registro general, y números 8.293 á 296 de esta sucursal; otro, núm. 917, de cuatro acciones del mismo domicilio, á nombre de D. José Ignacio Apaolaza y Mendizábal, números 115.480 á 483 del registro general, y números 8.297 á 300 de esta sucursal, expedidos ambos el 3 de Agosto del presente año, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del término de dos meses, á contar desde esta fecha, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 29 de Noviembre de 1883.—El Oficial, Secretario, Antonio María Echeverría.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública tres máquinas automáticas para cargar cartuchos metálicos de 11 milímetros y dos id. id. para cargar cartuchos de la misma clase, las cuales han de construirse con arreglo á los modelos que existen en esta Fábrica y en el término de seis meses, se anun-

cia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación, considerándose divididas en dos lotes que constituyen uno las tres primeras, y el segundo las dos restantes, cuya subasta ha de tener lugar á las doce del día 13 de Enero de 1884.

Las condiciones que han de satisfacerse estamparán en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 2.500 pesetas por cada una de las primeras y 2.000 por cada una de las segundas.

Las proposiciones se harán precisamente por uno ó ambos lotes completos en papel del sello del timbre clase 11.ª, y se sujetarán literalmente al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (número tantos) ó Boletín oficial de esta provincia del (día tantos) y pliego de condiciones para contratar en pública subasta varias máquinas con destino á la Fábrica de armas de Toledo, se comprometo, con sujeción á dichos anuncios, á verificar la entrega de (tal tal lote ó de ambos) á los precios siguientes: Cada máquina de cargar á (tantas pesetas en letra), cada máquina de cebar á (tantas pesetas en letra), acompañando en garantía el resguardo del depósito prevenido.» Fecha y firma del autor.

Las indicadas proposiciones se presentarán cerradas media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal que se hallará constituido con la debida antelación, numerándose por el Secretario según el orden con que fueron recibidas, pero sin que se admita ninguna más desde el momento que suene la hora fijada para el acto, y tampoco retiradas después de presentadas.

A dichas proposiciones se acompañarán precisamente sus autores el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia el depósito de la cantidad á que asciende el 5 por 100 del valor de cada lote, según el precio límite de cada máquina. Estos depósitos podrán constituirse en metálico ó en valores del Estado, autorizados para ello, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de contratación vigente.

Toledo 21 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Larrumbe.—Secretario, Eduardo Loaisa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARRACA.

D. José Samartín Porto, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose fugado de este Arsenal el día 11 del actual el marinero Francisco Aguirre Ortiz, arrestado en Cuatro Torres, por hallarse pendiente de causa, por cuyo delito le estoy sumariando;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al marinero Francisco Aguirre Ortiz, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 19 de Diciembre de 1883.—José Samartín.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL.

D. José Rivas y González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Morales, conocido por el Minero, natural de Isbor, vecino de esta ciudad, soldado del regimiento lanceros del Príncipe, el cual se encuentra procesado por este Juzgado sobre lesiones, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Tarragona, se presente en este Juzgado para notificarle y por haber dejado de concurrir los días que le estaban señalados y desertado del regimiento; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en la busca y captura de referido procesado, al que lo pongan á mi disposición.

Dada en Alcalá la Real á 18 de Diciembre de 1883.—José Rivas González.—Por mandado de S. S., Ramón de Leyba.

ALICANTE.

D. Ramón Revert y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de auto dictado en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Espí García, hijo de Francisco y de Catalina, soltero, de 31 años de edad, zapatero, natural de Valencia, sobre falsificación de un sello en una certificación, se cita, llama y emplaza á Antonio Espí García, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido que de no verificarlo pasado que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio Espí, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Alicante á 20 de Diciembre de 1883.—Ramón Revert.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

ATECA.

D. Pedro Rebueta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama á Nicolás Umbria Caro, natural y vecino de Torrijo, de 17 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia pronunciada y declarada firme en causa que se le formó sobre lesiones y requerirle al pago de la multa que le fué impuesta; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ateca á 10 de Diciembre de 1883.—Pedro Rebueta.—De su orden, Manuel Lamana.

BAEZA.

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel García Martínez, natural y vecino de esta ciudad, casado, de oficio sombrerero, de unos 40 años de edad, de estatura mediana, color trigueño, pelo y barba negra, ésta sin afeitar y crecida, ojos melados, nariz y boca regulares; vista americana, pantalón y chaleco de jerga mezclilla oscura, botinas y sombrero negro, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros conseriores sigo sobre amenazas graves por medio de anónimos á D. Jorge Sagastume y Doña Josefa Guiral; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que practiquen activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del Manuel García Martínez; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Baeza á 16 de Diciembre de 1883.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandato, Licenciado Antonio Rodríguez.

BALAGUER.

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Balaguer.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en proveído de 15 del que cursa, dado en méritos del sumario que me hallo instruyendo por muerte violenta de Antonio Botellá, vecino que fué de Os, se cita y emplaza á Miguel Llovera y Aige, labrador, casado, de unos 30 años de edad, vulgarmente llamado Cabale del Baró, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales ó individuos de la policía, procedan á la busca y captura del mencionado Miguel Llovera; y caso de conseguirla, ordenar su conducción con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Balaguer á 18 de Diciembre de 1883.—Teodoro Martín.—Ante mí, Julián Gramunt.

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Arturo Villajos Cabigllia, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Villajos Cabigllia, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1883.—Rafael García Domenech.—Por mandato de S. S., Federico R. Cortina.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Corro y Gil, de 52 años de edad, casado, comisionista, que habitaba en esta ciudad en la fonda nacional, calle de la Boquería y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, principal, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nación procedan á la busca y captura de dicho Corro; y caso de ser habido, se le ponga á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 17 de Diciembre de 1883.—Rafael G. Domenech.—Por acuerdo de S. S., José M. Guardiola.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad en resolución acordada

en el día de hoy, en méritos de causa criminal que se sigue sobre contrabando de tabaco, se cita á D. Ramón Gayol, á Don Pablo Rovira, á D. Francisco Layret y á D. Francisco Vendrell, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, dentro del término de 10 días y once horas de la mañana, para la práctica de una diligencia de justicia; haciéndoseles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de lo que en derecho haya lugar.

Barcelona 10 de Diciembre de 1883.—El actuario, Lorenzo Bosch, Escribano.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán, encargado del de instrucción.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto contra José Cortada y Ramos, hijo de Félix y Mónica, natural de Esparraguera, soltero, estudiante, de 13 años, y Amadeo Buenaventura José, conocido por Amadeo Prats, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, estudiante, de 12 años, cuyo actual paradero se ignora, se les cita y llama para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado para hacerles una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandato de S. S., José Ignacio Gil.

D. José María Rufart, Juez municipal del distrito de San Beltrán, encargado del de instrucción.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Tarazona María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Tarazona María, cuyas señas se ignoran; y caso de obtenerle ordenar su conducción al presente Juzgado, pues así está acordado en méritos de causa criminal que sobre tentativa de robo y contra el mismo se sigue.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandato de S. S., José Gil.

BENAVENTE.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Posada Noarga, vecino de Yilde, provincia de Oviedo, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora y la de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 3 de Diciembre de 1883.—Gregorio E. Canal.—Por mandato de S. S., Deogracias Crespo.

BERMILLO DE SAYAGO.

D. Cayetano de los Reyes Gomis, Juez de instrucción en comisión de Bermillo de Sayago y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Miguel Garrote Pascual, hijo de Tomás y de Manuela, natural y vecino de la Muga de Sayago, de edad de 27 años, de estado casado, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber que en la causa que se le sigue por hurto de un palo de negrillo se ha dictado auto declarando terminado el sumario y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zamora; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que supieran el paradero del referido Miguel Garrote Pascual, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Bermillo de Sayago á 18 de Diciembre de 1883.—Cayetano de los Reyes Gomis.—Por mandato de S. S., José Mañiz.

CABRA.

D. Alfredo Agusyo y Urriza, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Alcalá y Lumbrera, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Gonzalo Silva, soltero, propietario, de unos 70 años de edad, de estatura alta, pelo y bigote blancos, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser inquirido en la causa que contra el mismo instruyo por recolección del fruto de uva en la casería nombrada de Muñoz, término de esta población; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra á 10 de Diciembre de 1883.—Alfredo Agusyo.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los causa habientes ó representantes legítimos de Doña Rosa García Hartado y de D. Antonio Coma, para que dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado á contestar la demanda deducida contra los mismos por el Excmo. Sr. D. Rafael de Figueroa y Garaondo, dueño de la casa en esta ciudad, calle de la Cruz, núm. 22 moderno, sobre cancelación de los gravámenes que á favor de los mismos resultan impuestos sobre dicha finca; apercibidos que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Diciembre de 1883.—Eusebio Fernández Velasco.—Ante mí, Salvador de Asprer. X—860

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Zambrano para que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír un requerimiento de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que ha ya lugar.

Cádiz 15 de Diciembre de 1883.—Fermín Velasco.—Juan Cruz López.

CARAVACA.

D. José Llopis y Quijano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del robo de dos burros, de una jama en medio usco y otra vieja, una cincha y un bozo, de la pertenencia de Joaquín Asensio Pintor, vecino de Cehejón, en la noche del 10 al 11 del actual, he acordado llamar por edictos á los autores del referido hecho, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las expresadas caballerías y objetos robados; y caso de ser habidos, los retengan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Caravaca á 19 de Diciembre de 1883.—José Llopis.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

Señas de las caballerías.

Un burro de unos 10 á 11 años, pelo negro, barriga y trompa blanca, teniendo por las nalgas algunas rezaduras, y en elanca derecha una palera, sin herrar, va esquilado de ocho á nueve días.

Un pollino de nueve á 10 meses, todo negro, bajo, los ojos dorados, tiene bastante pelo.

CARMONA.

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo López Verdún, natural y vecino de Sevilla, hijo de Juan y de Isabel, de 32 años de edad, soltero, practicante de Cirugía, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa contra el mismo y otro por delito que se considera de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en Carmona á 15 de Diciembre de 1883.—Antonio Espinar.—El actuario, José M. Tortolero.

CEBREROS.

D. Antimo Atienza González, Juez instructor de esta villa de Cebreneros.

Por el presente, y en virtud de ignorarse cuál sea el pueblo de la naturaleza, vecindad y residencia de Sebastián García Bullón, que es de estatura alta, bien parecido, sin barba, y vestido de paño negro, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de dos caballos á José Barderas de la Fuente, vecino del Sotillo de la Adrada, la noche del 5 de Enero último; previéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Cebreneros á 17 de Diciembre de 1883.—Antimo Atienza González.—Por su mandato, Juan Juárez de Toledo.

CORUÑA.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de esta capital, y como tal funcionando de primera instancia en la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Barbeito

Abeiro, natural de San Román de Encrobas, soltero, jornalero, de 24 años de edad, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento en causa que contra él y otro se instruye por hurto de maíz; advertido de que caso de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 15 de Diciembre de 1883.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por orden de S. S., Eduardo Sánchez.

CHINCHÓN.

D. Federico Montoya Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Lorente, alias Patojo, y á su hijo Angel, vecinos de Colmenar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que contra los mismos instruyo por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura de los mismos y conducción á esta cárcel de partido.

Dada en Chinchón á 15 de Diciembre de 1883.—Federico Montoya.—Por disposición de S. S., Fernando Ibáñez.

Señas personales del Eulogio.

Estatura regular, de unos 45 años de edad, pelo medio cano, barba clara, cejas negras, color bueno, cara abultada; viste pantalón y chaqueta oscura, chaleco de paño, elástica color café, sombrero negro con ala grande.

Idem de Angel Lorente.

Estatura regular, de unos 17 años de edad, pelo castaño, color bueno, y viste pantalón de pana color café, blusa de color oscuro, una manta sobre los hombros con cuadros blancos, y una gorra bastante usada.

ÉCIJA.

D. Antonio Centeno y Ruiz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, á Francisco Camacho Sánchez, hijo de Don Cayetano y de Doña Isidra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ratificarse en el escrito que tiene presentado en la causa que se sigue contra su hermano del mismo nombre por celebración de matrimonio ilegal, y á prestar declaración en la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Écija á 17 de Diciembre de 1883.—Antonio Centeno.—El actuario, Francisco Jiménez Muñoz.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Francisco Angulo y Durán, Juez municipal é interino de instrucción del Juzgado del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Ortega Medina, alias Maraña, vecino de Monachil, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto y preste declaración de inquirir.

Asimismo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido; y conseguida, lo pongan en la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Diciembre de 1883.—Francisco Angulo y Durán.—Por mandado de S. S., Antonio Casas.

GRANADA.—SALVADOR.

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al procesado Nicolás Fajardo Cabello, de esta vecindad, en la Cuesta de San Cristóbal, casado, herrero y de 40 años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de oficio sobre disparos de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento, si no comparece dentro de dicho término, de ser declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, que tan luego como sea habido dicho procesado, sea puesto en la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 21 de Diciembre de 1883.—José de Casas y Pavón.—De orden del Sr. Juez, Joaquín Roldán.

HUESCA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca. Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Martínez, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Victorio, número 6, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en el expediente instruido para sustituir en el servicio de las armas, con destino á Ultramar, á Carlos

Monreal de Arasuces; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huesca á 21 de Diciembre de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo, fecha de ayer, re-frendada por mí el Escribano y recaída en el expediente á instancia de D. José Nardín, representado por el Procurador Don Hilario Dago, sobre que se expida mandamiento al Archivero de protocolos del partido de Alcalá de Henares con el objeto de que expida segunda copia de escritura de venta de unos terrenos, otorgada por D. Federico Agudo de Andrade ante el Notario que fué en referido Alcalá de Henares D. Jacinto Hermúa; teniéndose que practicar la diligencia con citación no sólo del Ministerio fiscal, sino también del D. Federico Agudo de Andrade, ignorándose el actual domicilio y paradero de éste, así como si ha fallecido, se le llama, y en su defecto á sus causa habientes, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA y *Diario de Avisos* de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ó comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al fin y objeto que se expresa anteriormente; bajo apercibimiento á los mismos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—V. B.—El Juez, José Garzón.—El Escribano, Javier de Burgos. X—861

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro Peyret Burdet, hijo de Esteban é Isabel, natural de Aret, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), de 22 años, panadero, procesado por lesiones, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado y Escribanía del referendario; se funda la presente en haber incurrido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y á los efectos consiguientes se hace constar que las señas de dicho Peyret son: estatura regular, ojos azules, pelo castaño; viste pantalón á rayas blancas y azules, camisa de color, gorra y alpargatas.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y detención del mismo, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1883.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Flaviano Uldarico de la Torre.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

El 9 de Enero de 1884, á la una de su tarde, la Compañía del ferrocarril de Lérida á Réus y Tarragona procederá simultáneamente en sus oficinas centrales, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9, cuarto segundo, y en el despacho del Jefe de la explotación, sito en la estación de Réus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adjudicación del suministro de 24.000 litros de aceite de olivo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto: En Madrid, en dichas oficinas, Paseo de Recoletos, núm. 9, cuarto segundo.

En el despacho del Jefe de la estación de Lérida. En el despacho del Jefe de la explotación, local en la estación de Réus.

En el despacho del Jefe de la estación de Tarragona. Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuación se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo que acredite haber hecho un depósito de 1.000 pesetas en las cajas del Crédito Mobiliario Español, bien en sus oficinas, Paseo de Recoletos, número 9, principal, bien en la sucursal del Banco de España, en Réus, á nombre de dicha Sociedad, antes de las dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

El Consejo de administración resolverá dentro de los 15 días siguientes al de la apertura de los pliegos, la cual se verificará el día que ya queda dicho, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor, ó bien rehusarlos todos. El depósito hecho por el que sea declarado adjudicatario quedará á disposición de la Compañía hasta la completa terminación y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto como sea hecha la adjudicación.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador gerente, José de Oñate.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D. residente en enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Lérida á Réus y Tarragona, con fecha para el suministro de aceite de olivo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas se compromete con dicha Compañía á suministrarla 24.000 litros de aceite de olivo para engrase y alumbrado al precio de pesetas el litro.

..... día de de 1883

(Domicilio del proponente.)

X—886

Sociedad Fábrica de Mieras.

Obligaciones de esta Sociedad.—Desde 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año, en Mieras, en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo casa de los Sres. Masaveu y Compañía.

Mieras 20 de Diciembre de 1883.—Por orden del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nespral. X—887

Compañía Vitoriana de gas.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 2 de Enero próximo quede abierto el pago del importe del cupón núm. 1 de las obligaciones de la misma, ó sean 15 pesetas por título, cuyo pago se verificará bajo factura acompañada de los cupones, todos los días no feriados, á diez de la mañana á una de la tarde.

En Madrid, en la Caja de los Sres. Georges Polack y Compañía, Banqueros.

En Vitoria, en la Dirección de la Fábrica de gas.

El Consejo ha acordado igualmente que el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, se proceda al primer sorteo para la amortización de nueve obligaciones de la Compañía, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio social, Preciados, 1, pudiendo concurrir á él los señores obligacionistas que lo tengan por conveniente.

Madrid 22 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario del mismo, Pedro F. del Rincón. X—888

Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Belmez, en liquidación.

Esta liquidación tiene el honor de poner en conocimiento de los portadores de bonos de 1.000 francos (4 por 100) que el cupón trimestral de 10 francos que vencerá el 5 del próximo mes de Enero se pagará á partir de dicha fecha.

En Madrid, roada de Recoletos, 15, domicilio de la liquidación.

En París, 72, rue de la Victoire, Société générale de Crédit Industriel et Commercial.

En Bruselas, Banque de Bruxelles, 22, rue Royale.

Madrid 24 de Diciembre de 1883.—Un liquidador, J. Canalejas. X

El Faro.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo á lo que dispone la base 5.ª de la escritura social quedan amortizadas las acciones números 63 y 89.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno.

Madrid 21 de Diciembre de 1883.—V. B.—El Presidente interino, Vicepresidente, Juan María Quiet.—El Secretario, Francisco Valdivia. X—888

Santa Mónica.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 648.—En la ciudad de Murcia, á 3 de Noviembre de 1883, ante mí D. Antonio Ramos Maestre, Notario del distrito de la misma y agregado al Colegio de Albacete, comparece

D. Jesualdo Alcázar Sánchez, vecino de la misma ciudad, casado, propietario, de 37 años, con su cédula de octava clase número 98, de fecha 30 de Noviembre del año anterior; cuyas circunstancias personales considera ciertas el Notario que autoriza, sin que le conste tenga ninguna otra que le prive de la capacidad jurídica necesaria para celebrar este contrato, y dijo:

Que es dueño de una demasia á la mina San Carlos, para la explotación de toda clase de minerales, situada en el paraje nombrado Las Pedreras Nuevas, término de Mazarrón, lindando por el Norte con la mina Usurpada; Oeste terreno Precaudado y terreno franco; Sur mina San Roque y demasia á San Carlos, y Este con las minas San Carlos y San José.

La superficie con que cuenta esta demasia es de 16.214 metros, equivalentes á 20.267 varas y media, resultando por lo mismo 267 varas y media más que las pertenencias de la ley antigua que son 20.000. Esta demasia se solicitó por D. Carlos Franzellus y Gregorius, como dueño de la mina San Carlos, habiéndose cedido al hoy propietario según se ve del título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 24 de Febrero del año actual, inscrito en el Registro de la propiedad de Totana, al folio 116 del tomo 64 de Mazarrón, y 361 del Archivo, y escritura ante este mismo Notario de 2 de Mayo del propio año, inscrita en el indicado Registro al folio 117 del tomo 64 de Mazarrón y 361 del Archivo.

La demasia de que se trata comprende en su demarcación el terreno concedido al terrero San Agustín para la explotación en su superficie de los minerales aluminosos, por lo cual es entendida bajo el nombre de mina San Agustín.

Que ha resuelto formar Sociedad con la dicha demasia, y poniéndolo en ejecución otorga que forma Sociedad especial minera con domicilio en esta ciudad, denominada Santa Mónica, para la explotación y beneficios de la demasia á la mina San Carlos, con un capital social de 1.500 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se compondrá esta Sociedad de cien acciones, distribuidas en la siguiente forma:

El Sr. D. Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, disfrutará de dos acciones.

D. Antonio Barreras y Contreras, de otras dos acciones.

D. Miguel Ruiz Blesa, de una acción.

Y las 95 acciones restantes se las reserva para sí el propietario de la mina.

Segunda. Y por último, el régimen y gobierno de esta Sociedad, así como los deberes y derechos de los asociados, se determinará por un reglamento que será la ley á que habrán de subordinarse, el cual se aprobará en junta general de accionistas, cuyo acuerdo se estampará en el libro de actas de la misma Sociedad.

En cuyos términos deja constituida esta Sociedad especial minera con el nombre de Santa Mónica, y obligado al cumplimiento de su compromiso.

Y yo el Notario prevengo al señor otorgante la necesidad que tienen de presentar copia de esta escritura con el acta de constitución en el Gobierno civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno.

Así lo otorga y firmará con los testigos instrumentales, que lo son D. Manuel Pastor Ortega y D. José Guardiola Margüenda, vecinos de esta ciudad, sin impedimento para serlo. Del conocimiento del señor otorgante, testigos y demás que expresé el acto, yo el Notario doy fe, como de haberlo leído á presencia para hacerlo por sí, y no haberlo usado.—Jesualdo Alcázar.—Manuel Pastor.—José Guardiola.—Está signado.—Antonio Ramos Maestre.

Es primera copia que se saca de su original con quien corresponde á la letra, el cual pasó ante mí y queda en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría de mi cargo, bajo el número que se indicó al principio.

Y á requerimiento de D. Jesualdo Alcázar, libro la presente en este pliego de la clase 8.ª, que signo y firmo en Murcia á 5 de Noviembre de 1883.—Hay un signo.—Antonio Ramos Maestre.

Insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1882.

Murcia 22 de Noviembre de 1883.—El Jefe de Fomento, Barroso.

ACTA.

Número 649.—En la ciudad de Murcia, á 3 de Noviembre de 1883, ante mí el infrascripto Notario del distrito de la misma y del Colegio de Abogados, reunidos en mi despacho los señores: D. Jesualdo Alcázar Sánchez, propietario, de 57 años, adorno de su cédula de octava clase, núm. 98, de fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado.

D. Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, del mismo estado y ocupación que el anterior, de mayor edad, también con cédula núm. 42 120, de clase 6.ª y fecha 1.ª de Octubre del expresado año próximo pasado.

Y D. Antonio Barrenas y Contreras, casado, escribiente, también de mayor edad, con su cédula de clase 11.ª, núm. 1.303, de fecha 30 de Noviembre del año anterior.

Todos los señores comparecientes son vecinos de esta ciudad, y dijeron que reúnen casi el todo del haber social de que se compone la especial minera conocida con el nombre de Santa Mónica, establecida en esta plaza por escritura de constitución otorgada en este día ante el mismo Notario; y en su consecuencia á esta hora, que son las cuatro de la tarde, dejan constituida dicha Sociedad especial minera con arreglo á la ley vigente, ó sea el art. 2.º de la ley de 49 de Octubre de 1869, con un capital social de 1.500 pesetas, quedando advertidos dichos señores de la necesidad que tienen de presentar copia de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID.

Leída esta acta por mí el Notario á todos los señores concurrentes, la firman á presencia de los testigos D. José Guardiola Margüenda y D. Manuel Pastor Ortega, vecinos de esta ciudad, de todo lo cual, y de conocer á las partes y testigos, yo el Notario doy fe.—Jesualdo Alcázar.—Enrique Barnuevo y Rodrigo de Villamayor.—Antonio Barrenas.—Ante mí, Astasio Ramos.

Es primera copia que se saca de su original con quien corresponde á la letra, el cual pasó ante mí y queda en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría de mi cargo, bajo del número que se indicó al principio. Y á requerimiento de D. Jesualdo Alcázar, libro la presente en este pliego de la clase 10.ª, que signo y firmo en esta ciudad de Murcia á 4 de Noviembre de 1883.—Hay un signo.—Antonio Ramos Maestro.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia, á tenor de lo prevenido en la ley de 49 de Octubre de 1869.

Murcia 23 de Noviembre de 1883.—El Jefe de Fomento, Barroso. X—854

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 24. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47.30. Paris, á 3 días vista, fr. 4.98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 23, Dia 24. Rows include Pontevedra, Granada, Murcia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llegó en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón.

Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.54 á 0.80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.16 á 0.25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Terneras, 42.—Cerdos, 428.—Total, 470. Su peso en kilogramos..... 47.135.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Volado, Begovía, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 23 de Diciembre de 1883.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, y Santa Anastasia, virgen. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—Gemma de Verdu.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gato. A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 6.º par. La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—Las citas.

A las ocho y media.—Función 116 de abono.—Turno par.—La pasionaria.—El secreto en el espejo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La Marsellesa.

A las ocho y media.—Turno par.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Cabeza de chorlito.—Un año más!

A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—¿Pérez ó López?—Un año más!—Intermedios por el sexteto

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Fatinitza.

A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno par.—Mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—¡Pobre gloria!—De la noche á la mañana.

A las ocho.—De la noche á la mañana.—Que viene mi mujer.—De Herodes á Pilatos.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Duoazcal).—A las cuatro.—La taberna (L'Assommoir).

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro.—Meters en honduras.—Flamencomanía.—Fantoques.

A las ocho y media.—De Cádiz al Puerto.—Contratos al vuelo.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La función de mi pueblo.—Las codornices.

A las ocho y media.—Sanguijuelas del Estado.—Casti... casti.—La función de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías y la degollación de los Inocentes.

A las ocho y media.—La misma.